



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós
REF: PROCESO No.110014003056-**2021-00494-00**

Se reconoce al doctor **DANIEL DAVID AVENDAÑO TRUJILLO** como apoderado judicial del extremo demandado MABEL MAGALI PALACIO MEJIA conforme el poder a él conferido.

Visto el informe secretarial que precede (derivado 015), se pronuncia el Despacho frente a las solicitudes impetradas por la demandada **MABEL MAGALI PALACIO MEJÍA**.

I. ANTECEDENTES

De entrada, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

(i) El 3 de septiembre de 2021 el apoderado judicial de la señora PALACIO MEJIA solicitó tener a su representada notificada por conducta concluyente, solicitando que se le compartiera el link (derivado 10), lo que solo se hizo por parte de la secretaria hasta el 18 de noviembre de esa anualidad, al correo informado por el evocado profesional del derecho.

(ii) Durante ese lapso de tiempo, el extremo actor le remitió a la señora Mabel Magali Palacio Mejía el **CITATORIO** para efectos de la notificación personal, que fuera recibido el **11 de noviembre de 2021**, adjuntándole copia de la demanda, los anexos y la providencia a notificar (mandamiento de pago); como aparece acreditado dentro del plenario, realizándose la diligencia en legal forma por este medio.

(iii) Así mismo, el apoderado de la demandada presentó escrito anunciado un recurso de reposición, que en realidad contiene una nulidad.

II. CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el Despacho que revisado el texto del escrito formulado por la demandada Palacio Mejía no cumple las premisas del artículo 318 del C.G.P., en el entendido que no hizo alusión cual es el auto que pretende sea revocado, lo

que no permite tramitarse la súplica por vía de reposición, al no existir certeza de la providencia cuestionada, por ende, habrá de rechazarse de plano.

No obstante, del contenido del escrito proveniente de la parte demandada, se extrae que lo pretendido por dicho profesional del derecho, es que se declare una NULIDAD por indebida notificación del auto de mandamiento de pago. De tal manera por ese sendero se impartirá el trámite de rigor en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la demandada **Mabel Magali Palacio Mejía** notificada de la orden de pago, a través del citatorio diligenciado, siguiendo las directrices exigidas por el **Decreto 806 de 2020** el día **11 de noviembre de 2021**, habiéndose surtido el traslado de la demanda por este medio, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición impetrado por el extremo pasivo, acorde a lo discurrido.

TERCERO: CORRER traslado al extremo actor por el término de tres (3) días, de la NULIDAD propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada señora Mabel Magali Palacio Mejía, para que se pronuncie al respecto. (art 134 C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR al demandante para que integre la litis.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 24 del 18 de marzo de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

Firmado Por:

Martha Cecilia Agudelo Perez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 056

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02159fefec26d15a488bc9b67b8c39f8727239e8b3db604e9977e3e40f07a968**

Documento generado en 17/03/2022 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>